

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1012/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540400002422** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, en la que requirió lo siguiente:

...

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera. Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud. Por favor, no me manden a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que es material para trabajo de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. [...], a la orden.

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El tres de marzo de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El once de marzo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través del cual la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Ampliación. El treinta de marzo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

8. Cierre de instrucción. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al

no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio STPSP/UT/099/2022 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se expuso medularmente lo siguiente:

...

Con fundamento en el artículo 6, párrafo noveno, décimo y décimo primero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 fracción XVIII, 8, 134, 141, 142, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito dar contestación a su solicitud, informándole lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por los artículos 134, fracciones IX y X, y 143 de la Ley de Transparencia del Estado, y que en la parte que interesa señalan:

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas; X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...

En razón de lo anterior, dentro de las atribuciones de esta Unidad, no se encuentra la de generar la información en los términos requeridos, por lo que no existe un documento que contenga de manera específica la información que solicita; sino que la misma está disponible en el portal de internet de esta Secretaría, toda vez que el contenido de los "Informes Semestrales de Solicitudes de Acceso a la Información" son públicos, y derivado de ellos puede conocer *...las diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública...remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta...*

Lo que se robustece con el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

Criterio 03/17. No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por ello, le comunico que los informes semestrales de solicitudes de acceso a la información correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, se encuentran publicados en el portal de internet de esta Secretaría, en la sección de *Transparencia* ingresando al rubro *"Obligaciones de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"*, Artículo 15:

Fracción XXIX. Los informes que por disposición legal generan los sujetos obligados.
<http://www.veracruz.gob.mx/trabajo/informes-de-los-sujetos-obligados/>

Al seleccionar cada apartado, se descarga un archivo en formato "Excel", en el que se encuentran los hipervínculos a cada informe semestral, y que a continuación remito:

2019

- Primer semestre
<http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2019/07/15SOLICITUD2019.pdf>
- Segundo semestre
<http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2020/03/2- INFORME- SOLICITUDES-2019.pdf>

2020

- Primer semestre
<http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2022/03/11INFORME-SOLICITUDES-2020.pdf>
- Segundo semestre
<http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2021/01/2- INFORME- SOLICITUD-2020.pdf>

2021

- Primer semestre
<http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2022/03/11INFORME-SOLICITUDES-2021.pdf>
- Segundo semestre
<http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2022/03/21INFORME-SOLICITUDES-2021.pdf>

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

No puedo estar conforme con lo que se me responde porque lo que me están dando son informes semestrales en donde van los concentrados de todas las solicitudes recibidas por la institución, yo no pedí eso.

Pido que se aplique la suplencia de la queja a mi favor. Gracias.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio STPSF/UT/0119/2022 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que reiteró su respuesta inicial y aunado a ello complemento la misma remitiendo la siguiente información:

...

Xalapa, Veracruz, a 25 de marzo de 2022.

Anexo I. Solicitudes de información: Temas frecuentes

Solicitudes de acceso a la información		
Ejercicio	No.	Temas más frecuentes
Ejercicio 2019	1.	Sindicatos
	2.	Plantilla del personal
	3.	Juicios laborales
	4.	Contratos colectivos de trabajo
	5.	Remuneraciones
	6.	Contratos celebrados
	7.	Jóvenes construyendo el futuro
	8.	Datos curriculares
	9.	Licitaciones y adquisiciones
	10.	Presupuesto
Ejercicio 2020	1.	Sindicatos
	2.	Juicios laborales
	3.	Plantilla del personal
	4.	Apoyo al empleo
	5.	Inspecciones de trabajo
	6.	Asesorías laborales
	7.	Conflictos laborales colectivos
	8.	Presupuesto
	9.	Contratos colectivos de trabajo
	10.	Remuneraciones
Ejercicio 2021	1.	Sindicatos
	2.	Inspecciones de trabajo
	3.	Apoyo al empleo
	4.	Plantilla del personal
	5.	Juicios laborales
	6.	Contratos colectivos de trabajo
	7.	Jóvenes construyendo el futuro
	8.	Conflictos laborales colectivos
	9.	Contratos celebrados
	10.	Denuncias por casos de acoso y hostigamiento sexual

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

La información reclamada que es materia tiene la calidad de ser pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Aunado a lo anterior, lo peticionado se encuentra relacionado con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones XXIX y LIV de la Ley de la materia, concernientes a aquellas que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a transparentar en sus plataformas digitales y que corresponde a los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Ahora bien, la información que se peticiona corresponde aquella respecto de la cual el sujeto obligado en cuestión posee, ello es así, puesto que de las constancias de autos se advierte que, la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 134, fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, resulta ser la competente para atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través de sí mismo, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información se evidenció que la Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó seis ligas electrónicas en las que adujo que se encuentran los informes semestrales de solicitudes de acceso a la información que se presentaron por parte del sujeto obligado al Comisionado Presidente de este Instituto en los años dos mil

diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, por lo que con motivo de la respuesta otorgada, el comisionado ponente estimo necesario inspeccionar los enlaces electrónicos que el sujeto obligado remitió, pudiéndose observar en su contenido lo siguiente:

2019

No. de solicitud	Fecha de recepción	Fecha de entrega	Fecha de respuesta	Tipos de respuesta	Descripción de solicitud	Descripción de respuesta	Plazo de respuesta (en días hábiles)	Acto de gobierno	Entidad	Estado de cumplimiento	Fecha de cumplimiento
01072019-0001	18/07/2019	18/07/2019	21/07/2019	Medios electrónicos	Información sobre el procedimiento de contratación pública.	Se proporcionó información sobre el procedimiento de contratación pública.	5	Resolución	Expediente	Me en cumplimiento	21/07/2019
01072019-0002	18/07/2019	18/07/2019	21/07/2019	Medios electrónicos	Información sobre el procedimiento de contratación pública.	Se proporcionó información sobre el procedimiento de contratación pública.	5	Resolución	Expediente	Me en cumplimiento	21/07/2019
01072019-0003	18/07/2019	18/07/2019	21/07/2019	Medios electrónicos	Información sobre el procedimiento de contratación pública.	Se proporcionó información sobre el procedimiento de contratación pública.	5	Resolución	Expediente	Me en cumplimiento	21/07/2019
01072019-0004	18/07/2019	18/07/2019	21/07/2019	Medios electrónicos	Información sobre el procedimiento de contratación pública.	Se proporcionó información sobre el procedimiento de contratación pública.	5	Resolución	Expediente	Me en cumplimiento	21/07/2019
01072019-0005	18/07/2019	18/07/2019	21/07/2019	Medios electrónicos	Información sobre el procedimiento de contratación pública.	Se proporcionó información sobre el procedimiento de contratación pública.	5	Resolución	Expediente	Me en cumplimiento	21/07/2019

No. de solicitud	Fecha de recepción	Fecha de entrega	Fecha de respuesta	Tipos de respuesta	Descripción de solicitud	Descripción de respuesta	Plazo de respuesta (en días hábiles)	Acto de gobierno	Entidad	Estado de cumplimiento	Fecha de cumplimiento
01072019-0006	18/07/2019	18/07/2019	21/07/2019	Medios electrónicos	Información sobre el procedimiento de contratación pública.	Se proporcionó información sobre el procedimiento de contratación pública.	5	Resolución	Expediente	Me en cumplimiento	21/07/2019
01072019-0007	18/07/2019	18/07/2019	21/07/2019	Medios electrónicos	Información sobre el procedimiento de contratación pública.	Se proporcionó información sobre el procedimiento de contratación pública.	5	Resolución	Expediente	Me en cumplimiento	21/07/2019
01072019-0008	18/07/2019	18/07/2019	21/07/2019	Medios electrónicos	Información sobre el procedimiento de contratación pública.	Se proporcionó información sobre el procedimiento de contratación pública.	5	Resolución	Expediente	Me en cumplimiento	21/07/2019
01072019-0009	18/07/2019	18/07/2019	21/07/2019	Medios electrónicos	Información sobre el procedimiento de contratación pública.	Se proporcionó información sobre el procedimiento de contratación pública.	5	Resolución	Expediente	Me en cumplimiento	21/07/2019

2020

No. de solicitud	Fecha de recepción	Fecha de entrega	Fecha de respuesta	Tipos de respuesta	Descripción de solicitud	Descripción de respuesta	Plazo de respuesta (en días hábiles)	Acto de gobierno	Entidad	Estado de cumplimiento	Fecha de cumplimiento
01082020-0001	07/08/2020	07/08/2020	10/08/2020	Medios electrónicos	Información sobre el procedimiento de contratación pública.	Se proporcionó información sobre el procedimiento de contratación pública.	5	Resolución	Expediente	Me en cumplimiento	10/08/2020
01082020-0002	07/08/2020	07/08/2020	10/08/2020	Medios electrónicos	Información sobre el procedimiento de contratación pública.	Se proporcionó información sobre el procedimiento de contratación pública.	5	Resolución	Expediente	Me en cumplimiento	10/08/2020
01082020-0003	07/08/2020	07/08/2020	10/08/2020	Medios electrónicos	Información sobre el procedimiento de contratación pública.	Se proporcionó información sobre el procedimiento de contratación pública.	5	Resolución	Expediente	Me en cumplimiento	10/08/2020
01082020-0004	07/08/2020	07/08/2020	10/08/2020	Medios electrónicos	Información sobre el procedimiento de contratación pública.	Se proporcionó información sobre el procedimiento de contratación pública.	5	Resolución	Expediente	Me en cumplimiento	10/08/2020
01082020-0005	07/08/2020	07/08/2020	10/08/2020	Medios electrónicos	Información sobre el procedimiento de contratación pública.	Se proporcionó información sobre el procedimiento de contratación pública.	5	Resolución	Expediente	Me en cumplimiento	10/08/2020

...
2021
...

No. de expediente	Fecha de publicación	Fecha de actualización	Fecha de inicio	Fecha de término	Tipo de solicitud	Descripción de la solicitud	Descripción de la respuesta	Tiempo de respuesta (en días hábiles)	Costo de acceso	Formato	Estado de la solicitud	Observaciones
2100028-UT	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	Consulta	Información sobre el estado de los recursos humanos de la Secretaría de Salud.	Se proporcionó la información solicitada.	1	No aplica.	Excel	Resuelto	Completado
2100028-UT	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	Consulta	Información sobre el estado de los recursos humanos de la Secretaría de Salud.	Se proporcionó la información solicitada.	1	No aplica.	Excel	Resuelto	Completado
2100028-UT	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	Consulta	Información sobre el estado de los recursos humanos de la Secretaría de Salud.	Se proporcionó la información solicitada.	1	No aplica.	Excel	Resuelto	Completado
2100028-UT	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	Consulta	Información sobre el estado de los recursos humanos de la Secretaría de Salud.	Se proporcionó la información solicitada.	1	No aplica.	Excel	Resuelto	Completado
2100028-UT	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	Consulta	Información sobre el estado de los recursos humanos de la Secretaría de Salud.	Se proporcionó la información solicitada.	1	No aplica.	Excel	Resuelto	Completado

No. de expediente	Fecha de publicación	Fecha de actualización	Fecha de inicio	Fecha de término	Tipo de solicitud	Descripción de la solicitud	Descripción de la respuesta	Tiempo de respuesta (en días hábiles)	Costo de acceso	Formato	Estado de la solicitud	Observaciones
2100028-UT	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	Consulta	Información sobre el estado de los recursos humanos de la Secretaría de Salud.	Se proporcionó la información solicitada.	1	No aplica.	Excel	Resuelto	Completado
2100028-UT	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	Consulta	Información sobre el estado de los recursos humanos de la Secretaría de Salud.	Se proporcionó la información solicitada.	1	No aplica.	Excel	Resuelto	Completado
2100028-UT	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	Consulta	Información sobre el estado de los recursos humanos de la Secretaría de Salud.	Se proporcionó la información solicitada.	1	No aplica.	Excel	Resuelto	Completado
2100028-UT	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	Consulta	Información sobre el estado de los recursos humanos de la Secretaría de Salud.	Se proporcionó la información solicitada.	1	No aplica.	Excel	Resuelto	Completado
2100028-UT	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	Consulta	Información sobre el estado de los recursos humanos de la Secretaría de Salud.	Se proporcionó la información solicitada.	1	No aplica.	Excel	Resuelto	Completado

No. de expediente	Fecha de publicación	Fecha de actualización	Fecha de inicio	Fecha de término	Tipo de solicitud	Descripción de la solicitud	Descripción de la respuesta	Tiempo de respuesta (en días hábiles)	Costo de acceso	Formato	Estado de la solicitud	Observaciones
2100028-UT	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	Consulta	Información sobre el estado de los recursos humanos de la Secretaría de Salud.	Se proporcionó la información solicitada.	1	No aplica.	Excel	Resuelto	Completado
2100028-UT	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	Consulta	Información sobre el estado de los recursos humanos de la Secretaría de Salud.	Se proporcionó la información solicitada.	1	No aplica.	Excel	Resuelto	Completado
2100028-UT	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	Consulta	Información sobre el estado de los recursos humanos de la Secretaría de Salud.	Se proporcionó la información solicitada.	1	No aplica.	Excel	Resuelto	Completado
2100028-UT	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	2021-07-14	Consulta	Información sobre el estado de los recursos humanos de la Secretaría de Salud.	Se proporcionó la información solicitada.	1	No aplica.	Excel	Resuelto	Completado

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

De la inspección realizada se pudo advertir que en las ligas electrónicas proporcionadas se observaron que estas direccionan a los informes semestrales de solicitudes de información generados en los años comprendidos del dos mil diecinueve al dos mil veintiuno, información con la cual resulta evidente que se pudiera atender la solicitud de información de mérito.

Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, aduciendo que *“...No puedo estar conforme con lo que se me responde porque lo que me están dando son informes semestrales en donde van los concentrados de todas las solicitudes recibidas por la institución, yo no pedí eso. Pido que se aplique la suplencia de la queja a mi favor. Gracias....”*.

Es así que, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia comunicó que en el ejercicio dos mil diecinueve los temas frecuentes consistieron en: 1. Sindicatos 2. Plantilla del personal 3. Juicios laborales 4. Contratos colectivos de trabajo 5. Remuneraciones 6. Contratos celebrados 7. Jóvenes construyendo el futuro 8. Datos curriculares 9. Licitaciones y adquisiciones 10. Presupuesto; para el ejercicio dos mil veinte fueron los temas relativos a: 1. Sindicatos 2. Juicios laborales 3. Plantilla del personal 4. Apoyo al empleo 5. Inspecciones de trabajo 6. Asesorías laborales 7. Conflictos laborales colectivos 8. Presupuesto 9. Contratos colectivos de trabajo 10. Remuneraciones; en tanto que para el ejercicio dos mil veintiuno los temas frecuentes fueron: 1. Sindicatos 2. Inspecciones de trabajo 3. Apoyo al empleo 4. Plantilla del personal 5. Juicios laborales 6. Contratos colectivos de trabajo 7. Jóvenes construyendo el futuro 8. Conflictos laborales colectivos 9. Contratos celebrados 10. Denuncias por casos de acoso y hostigamiento sexual.

Al respecto, es importante puntualizar que los entes obligados, no están constreñidos a procesar respuestas al interés de los particulares, sino que la obligación de acceso a la información se cumple cuando informa respecto de aquella información que se encuentra en su poder, sin que sea procedente el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, como pretenden las personas recurrentes; también la obligación por parte del sujeto obligado se cumple cuando se ponen los documentos o registros a disposición del solicitante, sin que sea procedente reproducir un documento especial para atender la solicitud de información que nos ocupa; siendo aplicable el criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

...

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

...

Aunado a lo anterior, es importante precisar que si bien a efecto de dar atención a la presente solicitud de información, el sujeto obligado pudo haber dado contestación con la documentación generada con motivo del cumplimiento de la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia, esto es, con aquella que se genere y que responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; sin embargo, como también lo dispone el artículo 143 del ordenamiento antes citado, respecto de que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que la entrega comprenda su procesamiento, ni presentarla conforme al interés particular, dando por cumplido el acceso a la información cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante.

Es por lo anterior que, en el presente caso los documentos a través de los cuales el sujeto obligado proporcionó en su respuesta primigenia y con posterioridad en la sustanciación del presente medio de impugnación da atención a la solicitud de mérito, ello en virtud de que si bien generó un documento ad hoc mediante el cual puntualizó cuales fueron las solicitudes de información más frecuentes, lo cierto es que adjunto a su respuesta acompañó diversos documentos que soportan la presentación de la solicitudes de información ante el sujeto obligado y que precisamente dan a conocer los cuestionamientos o temas más frecuentes que el sujeto obligado dio atención en el periodo comprendido del año dos mil diecinueve al dos mil veinte.

Siendo pertinente señalar que este Órgano Garante no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad o contenido de la información que se le otorgó a la parte recurrente, sirviendo de fundamento a lo anterior, lo determinado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos al emitir el criterio 31/10 de rubro: **“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados”**.

Sin embargo, sí es procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”²**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”³**.

Por lo que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso, no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado dio

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que la respuesta no irroga perjuicio al particular, lo anterior es así toda vez que la Ley de la materia señala en su artículo 143 último párrafo que *“En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles”*.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que además de ser atendidas por las áreas con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio **02/17** de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado hasta la sustanciación del recurso de revisión además de dar las especificaciones para consultar la información petitionada, este proporcionó las ligas directas en donde se puede consultar lo requerido, salvaguardando su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:


PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

